

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 2.214 con fecha 28 de noviembre del corriente año, adhesión al Decreto P.E.N. Nº 423/23 -Promoción del Trabajo Registrado y Ampliación por los Beneficios de la Seguridad Social para trabajadores Rurales.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Decreto F.E.P. Nº 2.214/23 forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

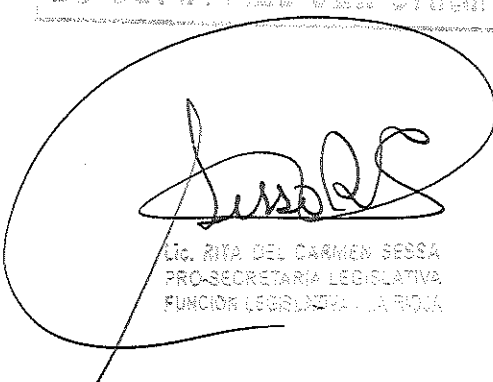
**L E Y Nº 10.694.-**

**FIRMADO:**

**LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LIC. RITA DEL CARMEN SESSA  
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.694

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Decreto P.E.N. N° 423/2023 Ley N° 10.485

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover el trabajo registrado y la ampliación de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales y sus grupos familiares, el Gobierno Provincial se adhirió oportunamente al Decreto P.E.N. N° 514/21 mediante D.N.U. N° 2.358/21, ratificado por Ley N° 10.485.

Que mediante dichos instrumentos se garantizó a quienes sean contratados bajo la modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 26.727 y a aquellas personas que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), quedando comprendidos quienes resulten alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, que las asignaciones familiares que les correspondan en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias.

Que a tal efecto se dictó la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8/21 y sus complementarias y aclaratorias, así como la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1.165/23.

Que a través de dichos actos administrativos se estableció la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, y se permitió que las personas titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" y de la PRESTACIÓN ALIMENTAR (ex Tarjeta Alimentar) del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", como así también a beneficiarios de los Planes y Programas Sociales vigentes en nuestra Provincia "FAMILIAS RIOJANAS", "VIVIR JUNTOS", "FORMADORES COMUNITARIOS", "PROSOCO", "BECAS DEPORTIVAS", "POR UNA VIDA SALUDABLE", "OPERADORES CONVIVENCIALES AUXILIARES", "INTEGRANDO DIFERENCIAS A TRAVÉS DEL ARTE" "PROMOTORES COMUNITARIOS PARA EL CAMBIO SOCIAL", que sean contratadas bajo alguna de las modalidades precedentemente señaladas puedan seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan esos programas, en los términos y condiciones que establezcan las normas complementarias.

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley N° 10.617

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.694

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli – Ley Nº 10.617

Que las medidas dispuestas por su intermedio han contribuido a la inclusión laboral de los trabajadores y las trabajadoras del sector, a la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares.

Que el mantenimiento de la medida dispuesta responde también a las necesidades planteadas por los diferentes sectores vinculados a la actividad agraria, estimándose necesario y oportuno prorrogar su vigencia para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que a tal efecto, esta gestión de Gobierno comendará, mediante los organismos pertinentes, a que se ejecuten las acciones territoriales de difusión, asesoramiento y capacitación en materia de registración laboral y de la seguridad social, dirigidas específicamente a los trabajadores y las trabajadoras rurales, a las asociaciones sindicales y a las asociaciones de productores.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente han tomado la intervención de competencia.

**POR ELLO**, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º, Inciso 12) de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la provincia de La Rioja a los términos del Decreto P.E.N. Nº 423/23.-

**ARTÍCULO 2º.-** En consecuencia a lo normado en el Artículo Primero, prorroguese la vigencia de la Ley Nº 10.485, ratificatoria del Decreto F.E.P. Nº 2.358, por el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de septiembre de 2023.-

**ARTÍCULO 3º.-** Invítese a los municipios de la provincia de La Rioja a adherir a las disposiciones del presente Decreto, dictando las medidas de igual tenor.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.-

# 10.694

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126º Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

**ARTÍCULO 6º.** Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO Nº 2.214.-**

ARMANDO EMILIO MOLINA  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ING. ARIEL N. MARTÍNEZ FRANCÉS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JESÚS FERNANDO REJAL  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y  
AMBIENTE

DR. JUAN CARLOS VERGARA  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. MIGUEL ZÁRATE  
MINISTRO DE SEGURIDAD,  
JUSTICIA Y DD.HH.

CR. FEDERICO R. BAZÁN  
MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO E INDUSTRIA

DN. ARIEL PUY SORIA  
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS Y  
HÁBITAT SOCIAL

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO  
MINISTRO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

LIC. ISMAEL A. BORDAGARAY  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y  
COMUNICACIÓN

PROF. ADOLFO H. SCAGLIONI  
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

MARCELO DANIEL DEL MORAL  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ALFREDO NICOLÁS MENEM  
MINISTRO DE DESARROLLO,  
IGUALDAD E INTEGRACIÓN  
SOCIAL

PROF. GUSTAVO ANÍBAL LUNA  
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

ES COPIA DEL ORIGINAL



DR. RITA DEL CARMEN SESCA  
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA